



**JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA**

Juez: ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE

Bogotá D.C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Medio de Control:	Reparación Directa
Expediente:	110013336038202100074-00
Demandante:	Norberto Londoño Silva y Otros
Demandado:	Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional
Asunto:	Señala fecha audiencia inicial

Con auto del 24 de mayo de 2021¹, se admitió la demanda en ejercicio del medio de control de reparación directa, interpuesta a través de apoderado judicial por **NORBERTO LONDOÑO SILVA, JOSEFA SILVA, SAÚL ANTONIO LONDOÑO VALENCIA, NORBEY LONDOÑO SILVA, JHON FREDY SILVA, SAÚL LONDOÑO SILVA, DIVER LONDOÑO SILVA, ESMILDA LONDOÑO SILVA, CENAIDA LONDOÑO SILVA, ANADILIA LONDOÑO SILVA, ARELY LONDOÑO SILVA, EDUIN LONDOÑO SILVA, BERENICE LONDOÑO SILVA, VIRGELINA LONDOÑO GONZÁLEZ y ORLANDO LONDOÑO GONZÁLEZ**, en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA - EJÉRCITO NACIONAL**.

En cuanto a las notificaciones de la demanda aparece en el expediente la constancia de envío físico y por correo electrónico de los traslados a la parte demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa del Estado².

Los traslados previstos en los artículos 172 y 199 del CPACA corrieron desde el 28 de junio al 10 de agosto de 2021. El **MINISTERIO DE DEFENSA - EJÉRCITO NACIONAL**, no obstante haber sido notificada personalmente al correo electrónico notificaciones.bogota@mindefensa.gov.co, no ejerció el derecho de defensa.

Por tanto, como quiera que no existe causal que impida la realización de la audiencia inicial en este asunto, se procederá a fijar fecha y hora para la celebración de la misma.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Ocho Administrativo Oral – Sección Tercera del Circuito Judicial de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR como fecha el día **DIECISIETE (17)** de **MAYO** de **DOS MIL VEINTIDÓS (2022)** a las **ONCE Y TREINTA** de la **MAÑANA (11:30 A.M.)** para llevar a cabo la Audiencia Inicial dispuesta en el artículo 180 del CPACA.

El Despacho advierte a los apoderados de las partes que su presencia a la citada audiencia es obligatoria, so pena de la sanción impuesta en el numeral 4° del artículo 180 del CPACA.

¹ Ver documento digital “07.- 24-05-2021 AUTO ADMITE DEMANDA”

² Ver documentos digitales “09.- 10-06-2021 ACREDITA REMISION TRASLADO”.

Igualmente, si el asunto es de puro derecho o no resulta necesaria la práctica de pruebas, el Despacho prescindirá de la segunda etapa del proceso contencioso administrativo y se dictará sentencia en audiencia.

SEGUNDO: PREVENIR a la entidad demandada, de existir ánimo conciliatorio, para que en dicha audiencia aporte la respectiva propuesta de acuerdo de Conciliación con la fórmula a proponer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE
Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.

MAVV

Correos electrónicos
Parte demandante: npabogadosasociados@gmail.com ; npabogadosasociados@outlook.es ;
Parte demandada: notificaciones.bogota@mindefensa.gov.co
Ministerio público: mferreira@procuraduria.gov.co ;

Firmado Por:

Henry Asdrubal Corredor Villate
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee84190949812e51aa09fce168c68e99d6f79ca97039697f2e774875e20aaa88**
 Documento generado en 29/11/2021 08:44:15 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>